



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 129/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **VIVIENDAS E INMUEBLES DE TABASCO, S.A. DE C.V. (Demandado)**
- **GUTZA IMPORT, S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **129/24-2025/JL-II**, PROMOVIDO POR EL C. RIGOBERTO TOME OLIVEROS, EN CONTRA DE VIVIENDAS E INMUEBLES DE TABASCO, S.A. DE C.V. y GUTZA IMPORT, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tienen por recibido el oficio número INE-JDE02-CAMP/VRFE/567/2025, signado por la Mtra. Juana Contreras Hernández, Vocal Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Isc. Iludé Baena García, Vocalía del Registro Federal de Electores Junta Distrital Ejecutiva 02, por medio del cual informa que se encuentran imposibilitados de proporcionar la información requerida, mismo que por error remitió a este presente juicio.

Se tiene por presentado el escrito signado por la Licda. Yolanda Gerónimo Díaz, quien pretende acreditar su personalidad como apoderada legal de la parte demandada **GUTZA IMPORT, S.A. DE C.V.**, con la escritura pública número 44, 897, solicitando el cotejo y devolución de esta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con la diligencia practicada por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado; de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **GUTZA IMPORT, S.A. DE C.V. y VIVIENDAS E INMUEBLE DE TABASCO, S.A. DE C.V.** — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto al oficio INE-JDE02-CAMP/VRFE/567/2025 de la Mtra. Juana Contreras Hernández, Vocal Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hágase del conocimiento a las partes que al llevar a cabo una revisión de los autos en el que se actúa, se advierte que lo informado por la Vocal Ejecutiva del Registro Federal de Electores no corresponde a la presente litis. No obstante, se advierte que dicha información corresponde al expediente **33/24-2025/JL-II**, por lo cual y para tener

una debida integración de los expedientes, se ordena remitir dicho oficio al expediente citado, esto por economía procesal y continuar con el debido trámite del procedimiento.

TERCERO: Respecto a las diligencias practicadas por la Notificador Interino Adscrito a este Juzgado; de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a **GUTZA IMPORT, S.A. DE C.V. y VIVIENDAS E INMUEBLE DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, observando las razones actuariales de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

CUARTO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **VIVIENDAS E INMUEBLE DE TABASCO, S.A. DE C.V.** para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del diez de abril al ocho de mayo de dos mil veinticinco, toda vez que, de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril, así mismo los días tres y cuatro de mayo de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinticinco de abril, uno y cinco de mayo de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía** el término concedido a la susodicha, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.

QUINTO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se le harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **DÉCIMO** del proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco; del cual fue notificado personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **POR ESTRADOS** al demandado **VIVIENDAS E INMUEBLE DE TABASCO, S.A. DE C.V.**

SEXTO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **GUTZA IMPORT, S.A. DE C.V.** para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del diez de abril al ocho de mayo de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril, así mismo los días tres y cuatro de mayo de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinticinco de abril, uno y cinco de mayo de dos mil

veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda **se encuentra dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Distrito Judicial el día siete de mayo de dos mil veinticinco y recibido ante la Oficialía de partes de este juzgado el día ocho de mayo dos mil veinticinco.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad de la Licda. Yolanda Geronimo Díaz**, como Apoderada Legal de la demandada **GUTZA IMPORT, S.A. DE C.V.**, personalidad que se acredita con la Escritura Pública Número 44, 897, de fecha 30 de julio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Gonzalo Humberto Medina Pereznieta, Notario Público Titular Número 27 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

En relación con los CC. Eligio Díaz Hernández y Waymer Jerónimo Díaz, **únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

OCTAVO: En cuanto a la **devolución de la Escritura Pública Número 44, 897**, que solicita la apoderada legal del demandado GUTZA IMPORT, S.A. DE C.V., se le saber que es procedente su solicitud, por lo que deberá acudir a este Juzgado en día y hora hábil debidamente identificada para hacerle la devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glosara a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dicha escritura pública.

NOVENO: En otro orden de ideas, del análisis y lectura de la contestación de demanda, se desprende que la Apoderada legal de la demandada GUTZA IMPORT, S.A. DE C.V., da contestación a la demanda en calidad de apoderada legal para pleitos y cobranza y actos de administración de la moral antes citada, no nombrando a Licenciado en Derecho, por lo que, se dejan a salvo sus derechos para que asigne un licenciado en derecho que pueda asistirlo en el presente procedimiento.

Por lo anterior, y toda vez que los demandados no cuentan con abogado que pueda representarlos en el presente juicio, por tal razón, se le hace saber que para efectos de garantizarle su debida defensa y representación, se le requiere que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de la debida notificación del presente proveído, designe un apoderado legal que sea Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional, con conocimientos en la materia, para que pueda representarlos, ya que el objeto de la representación dentro del procedimiento laboral tiene la finalidad de facilitar la participación del interesado en el desarrollo de la contienda, conforme a los principios fundamentales de sencillez e informalidad que establecen los artículos 685 y 687 de la Ley Federal del Trabajo, puesto que de esa forma se garantiza la seguridad jurídica de los contendientes, o en su caso, señale los motivos por el cual no desea asignar a un apoderado legal.

DÉCIMO: Toda vez que, la apoderada legal de **GUTZA IMPORT, S.A. DE C.V.** señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CALLE 31, SIN NUMERO ENTRE AVENIDA JUÁREZ Y AVENIDA PERIFÉRICA, COLONIA BENITO JUÁREZ C.P. 24180 EN LA CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, es por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

DÉCIMO: En vista de que parte la demandada **GUTZA IMPORT, S.A. DE C.V.**, hasta la presente fecha no han proporcionado correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les requirió en el punto **DÉCIMO** del proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, y del cual fue notificada personalmente mediante la respectiva cédula de notificación y emplazamiento de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco; en consecuencia, se les hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se les harán POR ESTRADOS a GUTZA IMPORT, S.A. DE C.V.

DÉCIMO PRIMERO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **GUTZA IMPORT, S.A. DE C.V.**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertase.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de la contestación de demanda a la parte actora; a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----

-----..”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 20 DE MAYO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULI SELINA MONTES DE OCA SANCHEZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR